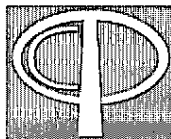




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0274/ 2011 B.

Señor
JUAN CARLOS ACERO GOMEZ
Revisor Fiscal
Edificio Banco de la Costa
juankana@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	10 de marzo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	151-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Decreto 129 de 2010.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el ánimo de tener una mejor vision y ampliacion en la interpretacion del Decreto 129 de 2010 acorde con el Estado Emergencia Social, solicito muy respetuosamente el favor de informarme si hay algun concepto que amplie los Articulos 2 y 5 del mismo Decreto en lo referente a:

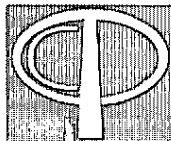
- 1. Que exigencia se debe al momento de presentar la cuenta de cobro, cuando se tiene un trabajador por prestación de servicios, y a su vez esta afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones por nomina en otra empresa.*
- 2. Que exigencia se deberia cumplir a un trabajador independiente o contratista, cuando este presta sus servicios en diferentes empresas, y la entidad contratante desconoce los otros contratos, y el trabajador independiente presenta o relaciona la planilla de pagos al sistema de seguridad social que corresponde al mes cobrado, y el valor pagado de aportes supera el 40% de los honorarios pactados con el trabajador independiente.*
- 3. Que tan cierto es que el Decreto 129 de 2010 comenzaria a regir a partir del 1 de enero del 2011".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El asunto que nos ocupa es de la órbita de la Superintendencia Nacional de Salud, en la medida en que así está consignado en el Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, al señalar:

"(...) Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, hemos remitido su consulta a la Superintendencia Nacional de Salud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMEYARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA